



RADICADO	80014053011-2019-00568-00
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL PARQUE
DEMANDADO	ALIX MARIA ORTEGA Y CAYETANO VERGEL ORTEGA
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, pasó a su Despacho el presente proceso informándole, que se encuentra pendiente pronunciarse sobre el recurso de fecha 26 de enero de 2022 contra el auto que negó mandamiento de pago acumulado. Provea.

Barranquilla, 04 de abril de 2022

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO  
Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

**DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO.**

El artículo 318 del Código General Del Proceso respecto al recurso de reposición establece:

*"Artículo 318. Procedencia y oportunidades.*

*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto." (...)*

Conforme a lo anterior, y revisado el expediente, se tiene que el recurso fue interpuesto dentro del término señalado en la norma anteriormente expuesta, así como también se expresaron las razones que lo sustentan.

**DE LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.**

Lo esgrimido se puede sintetizar de la siguiente manera:

- Que Dentro de la demanda instaurada se encuentra la resolución 121 de 2020 por la cual se inscribe el registro de propiedad horizontal del Distrito de Barranquilla al administrador de edificio ALTOS DEL PARQUE NIT. 900.734.783-3 dentro del documento enunciado folio 10.

- Que la resolución citada reseña: "Que el señor OSCAR JAVIER NAVARRO BARRAGAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.214.161, en su condición de representante legal de la sociedad NAVARRO TOVAR SAS con nit. 900.860.613-9, haber sido elegido Administrador por el Concejo de Administración del EDIFICIO ALTOS DEL PARQUE Nit. 900.734.783-3, ubicado en la Carrera 71 No. 94-23 de Barranquilla, ha solicitado a la Secretaria Distrital De Control Urbano Y Espacio Público, mediante radicado EXT-QUILLA. 20-047345 el registro e inscripción del representante legal de esta propiedad horizontal.



- Que *En la misma resolución se establece la calidad de representante legal de la sociedad NAVARRO TOVAR SAS y la calidad en la cual actúa, en la parte resolutive enuncio al señor OSCAR NAVARRO pero este NO actúa como persona natural tal como se evidencia en toda la parte considerativa de resolución quedando establecido que este actúa en calidad de representante legal de NAVARRO TOVAR SAS.*

### **CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición tiene como objetivo se revoque o modifique el auto que en el presente caso sería el auto que niega mandamiento de pago acumulado.

Revisada la resolución N° 0121 de 2020 expedida por la Secretaria De Control Urbano Y Espacio Público de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, se logra observar en su parte considerativa que el señor OSCAR JAVIER NAVARRO BARRAGAN en su condición de representante legal de NAVARRO TOVAR SAS fue elegido administrador por el consejo de administración del Edificio Altos Del Parque.

Descendiendo en la resolución bajo estudio, en la parte resolutive, se observa que quien fue investido como administrador a la persona natural OSCAR JAVIER NAVARRO BARRAGAN identificado con cedula de ciudadanía número 72.214.161 y no se le otorga tal designación a ninguna persona jurídica NAVARRO TOVAR SAS; lo anterior encuentra sustento en los anexos allegados a la solicitud de inscripción de registro de representante legal de propiedad horizontal, que en el numeral 3 se reseña copia del acta en la que se nombra al señor OSCAR JAVIER NAVARRO BARRAGAN, lo que a las claras, se reitera con la copia allegada de la cédula de ciudadanía de OSCAR NAVARRO sin aportarse el certificado de existencia y representación legal de NAVARRO TOVAR SAS.

Ante lo anterior, este estrado judicial debe atenerse a lo certificado por la autoridad que registra la representación legal de la propiedad horizontal en este distrito.

Por lo expuesto, este despacho no repondrá el auto recurrido.

Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

### **RESUELVE**

**Único: NO REPONER** el auto recurrido por lo expuesto en la parte motiva.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**

**La Jueza**

#### **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 044 Hoy: 05 de abril de 2022.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
SECRETARIO